CONVENIO DE COEDICIÓN E IMPRESIÓN PARA LA PRIMERA EDICIÓN IMPRESA EN ESPAÑOL DE LA OBRA DENOMINADA ***INSTAURACIÓN DE UN RÉGIMEN FISCAL. BASE DE LA OLIGARQUÍA PORFIRISTA***, EN LO SUCESIVO **"LA OBRA"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE DE MANERA CONJUNTA AL DR. FRANCISCO MANUEL VÉLEZ PLIEGO, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES "ALFONSO VÉLEZ PLIEGO" Y AL MTRO. HUGO VARGAS COMSILLE, DIRECTOR GENERAL DE PUBLICACIONES, EN LO SUCESIVO **"LA BUAP"**; POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO **"EL INEHRM"**; Y POR OTRA PARTE **EDICIONES Y GRÁFICOS EÓN**, REPRESENTADA POR EL LIC. RUBÉN LEYVA MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO **"EL IMPRESOR"**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA BUAP" QUE:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica, tecnológica y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Como objetivo prioritario, la Universidad atenderá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado el desarrollo Municipal, Estatal y Nacional.

I.2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.

I.3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de Abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de Abril de 1987.

I.4. Su representante legal es el Rector, DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, en términos de lo previsto por los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991; cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución, el 4 de octubre de 2017.

I.5. Aun cuando su representante legal, es el Rector, Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62, fracción XVI de su Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente convenio de manera conjunta al **Dr. Francisco Manuel Vélez Pliego**, Director del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélez Pliego", a quien le fue otorgado dicho nombramiento mediante el oficio P7.1, 16, A Número 1188/2017, de fecha 8 de marzo de 2017, signado por el Dr. René Valdiviezo Sandoval, Secretario General de la Institución, en lo sucesivo **"EL ICSyH"** y al **Mtro. Hugo Vargas Comsille**, Director General de Publicaciones, a quien le fue otorgado dicho nombramiento mediante el oficio número SG/0404/2019, Acuerdo de Rectoría No. SPR/A00012/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, signado por el Secretario General de la Institución, en la sucesivo **"LA DGP"**.

I.6. **"EL ICSyH"** solicita que se contrate a **"EL IMPRESOR"** para que realice el tiraje de los ejemplares de la primera edición impresa en español de **"LA OBRA"**.

CV-116/2020

I.7. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número UAP370423PP3.

I.8. Para efectos de este Convenio señala como domicilio fiscal el Edificio "Carolino" ubicado en el número 104 de la calle 4 Sur de esta ciudad de Puebla; como domicilio de **"EL ICSyH"** el ubicado en la Av. Juan de Palafox y Mendoza número 208, de esta ciudad de Puebla; y como domicilio de **"LA DGP"** el ubicado en la calle 2 Norte número 1404, de esta ciudad de Puebla.

II. DECLARA "EL INEHRM" QUE:

II.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el "Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; y por el "Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México"; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de las Secretaría de Cultura.

II.2 Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

II.3 El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

II.4 Señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero número 1, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

III. DECLARA "EL IMPRESOR" QUE:

III.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con número EGE-970818-MB1, que acredita su personalidad jurídica con el Testimonio de la Escritura Pública No. 84632, de fecha 10 de Agosto de 2006, protocolizada ante la fe de la Lic. María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público No.114 del Distrito Federal.

III.2 De conformidad con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la edición o coedición de obras de carácter cultural, científico y humanístico.

III.3 Cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente convenio.

III.4 Para los efectos de coordinación y cumplimiento de las actividades que se desprenden del presente instrumento, designa como responsable al Lic. Rubén Leyva Montiel, en su carácter de Director General.

III.5 El Lic. Rubén Leyva Montiel, en su carácter de Director General, está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 84632 de fecha 10 de agosto de 2006, protocolizada ante la fe de la Lic. María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público No. 114 del Distrito Federal.

III.6 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número EGE-970818-MB1

III.7 Para efectos legales derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Av. México Coyoacán No. 421 Col. Xoco, Delegación Benito Juárez C.P. 03330 en México D.F.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. Reconocen que tanto **"LA BUAP"** como **"EL INEHRM"** deberán realizar el trámite correspondiente para obtener su número internacional normalizado del libro (ISBN) ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Asimismo, reconocen la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **DEL OBJETO DEL CONVENIO.**
"LAS PARTES" manifiestan que el objeto del presente convenio de coedición e impresión es realizar en forma conjunta un tiraje de 1,000 (MIL) ejemplares para la primera edición impresa en español de la obra denominada ***Instauración de un régimen fiscal: base de la oligarquía porfirista***, escrita por el Dr. Javier Francisco Pérez Siller, en lo sucesivo **"EL AUTOR"**, la que será realizada de conformidad con lo estipulado en el clausulado del presente instrumento.

SEGUNDA. **DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**
La titularidad de los derechos patrimoniales es de **"EL AUTOR"**, quien cuenta con el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura.

"LA BUAP" manifiesta disponer de la autorización por parte de **"EL AUTOR"** para realizar la publicación de **"LA OBRA"** y que dicha autorización comprende la reproducción impresa de la primera edición en español, su publicación, distribución y venta, así como cualquier otro derecho contemplado en las leyes correspondientes del Derecho de Autor, por lo que releva a **"EL INEHRM"** y **"EL IMPRESOR"** frente a terceros, de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse respecto al uso y contenido de **"LA OBRA"** en cuestión.

TERCERA. **DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA.**
"LAS PARTES" convienen que el presente convenio ampara un tiraje de 1,000 (MIL) ejemplares para la primera edición impresa en español de **"LA OBRA"** y que contará con las

características editoriales que se establecen en el **Anexo 1** que forma parte del presente convenio, mismas que podrán variar, previo acuerdo expreso y por escrito de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. **DEL TRABAJO DE EDICIÓN DE "LA OBRA".**
"LAS PARTES" acuerdan que el trabajo de edición de la obra será realizado por **"EL INEHRM"**, que incluye: diseño editorial, cuidado editorial, proceso de edición (captura de textos, correcciones, lecturas de cotejo, formación de páginas, diseño de portada y de interiores). Que dicho trabajo tiene un costo de **$37,000.00** (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye IVA 16%, que será absorbido por **"EL INEHRM"** y que será considerado en el costo total de **"LA OBRA"**.

QUINTA. **DEL COSTO DE "LA OBRA" Y LAS APORTACIONES.**
"LAS PARTES" acuerdan que el costo total de **"LA OBRA"** será de **$ 129,800.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, incluye IVA 16%. Dicha cantidad incluye los servicios de coordinación del proyecto, corrección de estilo, vaciado de correcciones y cuidado de la edición, diseño de interiores y forros, tiraje de la obra. El costo total incluye: **$37,000.00** (TREINTA Y SIETE MIL PESOS .00/100 M.N.) por costo de diseño, revisión y formación y **$92,800.00** (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS .00/100 M.N.) por costo de tiraje de ejemplares.

El costo total citado en el párrafo anterior, será cubierto de la siguiente forma:

"LA BUAP" $92,800.00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%. Para el pago del tiraje de ejemplares.

A. **"EL ICSyH".- $53,900.00** (CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%.
B. **"LA DGP".- $38,900.00** (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%.

"EL INEHRM" $37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%. Para el pago por el costo de servicios de coordinación del proyecto, de conformidad con la cláusula CUARTA **"EL INEHRM"**, cubrirá lo siguiente: diseño editorial, cuidado editorial, proceso de edición (captura de textos, correcciones, lecturas de cotejo, formación de páginas, diseño de portada y de interiores).

SEXTA. **DE LA FORMA DE PAGO.**
"**LAS PARTES**" convienen que para el pago por los servicios que importa este convenio **"EL ICSyH"** y **"LA DGP"** de **"LA BUAP"**, así como **"EL INEHRM"** harán sus aportaciones de la forma siguiente:

a) La cantidad de **$53,900.00** (CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS .00/100 M.N.), incluye IVA 16%, será pagada a **"EL IMPRESOR"**, contra la entrega de los **1,000 ejemplares** (**378** para **"EL ICSyH"**; **270** para "LA DGP"; **252** para "EL INEHRM", y **100** para **"EL AUTOR"**), en los términos citados en la cláusula DÉCIMA. "**EL ICSyH**" de **"LA BUAP"** pagará esta cantidad con recursos **PROFEXCE 2020** de las siguientes partidas:
$24,364.00 Clave BMS 9865 Núm BMS 13

$14,535.00 Clave BMS 9931 Núm BMS 25
$15,001.00 Clave BMS 9932 Núm BMS 26

b) La cantidad de **$38,900.00** (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%, será pagada a **"EL IMPRESOR"**, contra la entrega de los **270 ejemplares** de **"LA OBRA"**, que corresponden a **"LA DGP"**, establecidos en la cláusula OCTAVA. "**LA DGP**" pagará esta cantidad con recursos de su "Techo financiero asignado para publicaciones".

c) La cantidad de **$37,000.00** (TREINTA Y SIETE MIL PESOS .00/100 M.N.), incluye IVA 16% será absorbida por **"EL INEHRM"**, mediante la realización del trabajo de edición de **"LA OBRA"** que comprende: servicios de coordinación del proyecto, servicios de conformidad con la cláusula CUARTA.

Para los pagos descritos en los incisos a) y b) **"EL IMPRESOR"** generará dos facturas, que serán pagadas por **"LA BUAP"**, por medio de depósito en cuenta bancaria o transferencia electrónica, previa entrega del comprobante fiscal digital por internet, CFDI, correspondiente.

SÉPTIMA. **DE NO MODIFICAR EL COSTO.**
"LAS PARTES" acuerdan que el costo total de la coedición no tendrá ningún cambio, siempre que **"EL AUTOR"**, **"LA BUAP"** y **"EL INEHRM"** no introduzcan modificaciones significativas después del inicio de los trabajos de edición. En caso contrario **"EL IMPRESOR"** presentará un nuevo presupuesto que tendría que ser autorizado por **"LA BUAP"** y por **"EL INEHRM"**.

OCTAVA. **DE LA DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES.**
"LAS PARTES" acuerdan que la distribución de los ejemplares de **"LA OBRA"** será de la siguiente forma:
378 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO) ejemplares para **"EL ICSyH"** de "**LA BUAP**"
270 (DOSCIENTOS SETENTA) ejemplares para **"LA DGP"** de "**LA BUAP**"
252 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS) ejemplares para **"EL INEHRM"**
100 (CIEN) ejemplares para **"EL AUTOR"**, correspondientes al pago de derechos de autor.

NOVENA. **DE LOS EJEMPLARES POR DERECHOS DE AUTOR.**
"LAS PARTES" acuerdan que entregarán 100 ejemplares a **"EL AUTOR"**, el 10% (DIEZ POR CIENTO) en especie del tiraje total de **"LA OBRA"**, por concepto de regalías y derechos de autor. Para cubrir esta cantidad cada una de **"LAS PARTES"** aportará un número de ejemplares proporcional a su contribución en el costo total de **"LA OBRA"**. **"EL ICSyH"** aportará 42; **"LA DGP"** 30 y **"EL INEHRM"** aportará 28 libros. La entrega de estos ejemplares será efectuada a través de **"EL ICSyH"** de **"LA BUAP"**, que hará constar dicha entrega con el recibo por concepto de regalías y derechos de autor.

DÉCIMA. **DE LA ENTREGA DE LOS EJEMPLARES.**
"EL IMPRESOR" se obliga a entregar los 1,000 (MIL) ejemplares de **"LA OBRA"**, con las características editoriales que se establecen en el **Anexo 1** que forma parte del presente convenio, a más tardar en la fecha del treinta de octubre de dos mil veinte, de acuerdo a lo siguiente:

a) **748 ejemplares** (378 para **"EL ICSyH"**, 270 para **"LA DGP"** y 100 para **"EL AUTOR"**), en las instalaciones de **"EL ICSyH"**, ubicadas en Av. 2 Oriente 409, Colonia Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla; asumiendo el costo por el traslado de los ejemplares.
b) **252 ejemplares** para **"EL INEHRM"**, en las instalaciones de su domicilio citado en el II.4 de las declaraciones; asumiendo el costo por el traslado de los ejemplares.

DÉCIMA PRIMERA. **DE LAS OBLIGACIONES DE "LA BUAP".**

Para la producción de **"LA OBRA"** objeto de este convenio, **"LA BUAP"** se obliga a:

a) Entregar a **"EL INEHRM"** a la firma del presente convenio, en versión electrónica, los archivos íntegros de la obra, tanto los correspondientes al texto como los referentes a las imágenes que habrán de incorporarse a la edición, en las condiciones y especificaciones técnicas señaladas por **"EL INEHRM"**.
b) Aportar la cantidad de **$92,800.00** (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%, monto especificado en la cláusula QUINTA de este convenio, en los términos previstos en la cláusula SEXTA.
c) Gestionar su número ISBN y notificarlo a **"EL INEHRM"** para que éste lo incluya en la página legal de **"LA OBRA"** junto con el número ISBN de **"EL INEHRM"**.
d) **"EL ICSyH"** entregará a **"LA DGP"**, en el domicilio citado en el 1.8 de las declaraciones los **270 ejemplares** establecidos en la cláusula OCTAVA.
e) **"EL ICSyH"** entregará a "EL AUTOR" los 100 ejemplares que corresponden por derechos de autor, conforme a las cláusulas OCTAVA y NOVENA, recabando la firma correspondiente.
f) Coadyuvar con la difusión y promoción de **"LA OBRA"**, de acuerdo con sus políticas y recursos de comunicación institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA. **DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INEHRM".**

Para la producción de **"LA OBRA"** objeto de este convenio, **"EL INEHRM"** se obliga a:

a) Asumir para el proceso de edición e impresión la cantidad de **$37,000.00** (TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%, monto especificado en la cláusula QUINTA de este convenio, en los términos previstos en la cláusula SEXTA.
b) Hacerse responsable de la totalidad de la edición de **"LA OBRA"**, diseño editorial, forros, armado, revisión de texto, cuidado de edición.
c) Incluir en la edición de **"LA OBRA"**, los nombres completos y logotipos de **"LA BUAP"**, **"EL ICSyH"**, **"LA DGP"** y de **"EL INEHRM"** en la misma cantidad, tamaño y características tipográficas.
d) Gestionar su número internacional normalizado del libro (ISBN) y notificarlo a **"LA BUAP"**, con la finalidad de que solicite a su vez el que le corresponde.
e) Ser responsable de que en la Página Legal de **"LA OBRA"** aparezca el nombre y domicilio completo de los editores; el año de la edición y su número ordinal; el número internacional normalizado del libro (ISBN) de **"LA BUAP"** y de **"EL INEHRM"**, que deberá ser tramitado por cada una de **"LAS PARTES"**, así como la expresión "DERECHOS RESERVADOS" o "D.R.", seguida del símbolo ©; y en el colofón el tiraje, datos de la imprenta y la fecha de la publicación.
f) Incluir en todos los ejemplares de **"LA OBRA"** el Directorio institucional de **"LA BUAP"** y de **"EL INEHRM"**.

g) Aceptar cualquier corrección, enmienda, adición o mejora que **"EL AUTOR"** y **"LA BUAP"** estimen conveniente antes de que **"LA OBRA"** entre a impresión; siempre y cuando los cambios no afecten la estructura del diseño editorial, las dimensiones, el presupuesto de **"LA OBRA"**, y los lineamientos editoriales de **"EL INEHRM"**.

h) Entregar a **"LA BUAP"** los archivos finales digitales de **"LA OBRA"** y obtener la autorización de **"LA BUAP"** sobre dichos archivos.

i) Entregar a **"EL IMPRESOR"** los archivos finales digitales, para llevar a cabo el tiraje de **"LA OBRA"**, a más tardar en la fecha del treinta de septiembre de dos mil veinte.

j) Entregar a **"EL ICSyH"** de **"LA BUAP"** los archivos electrónicos generados de **"LA OBRA"** conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, a más tardar el treinta de octubre de dos mil veinte.

k) Coadyuvar con la difusión y promoción de **"LA OBRA"**, de acuerdo con sus políticas y recursos institucionales.

DÉCIMA TERCERA. **DE LAS OBLIGACIONES DE "EL IMPRESOR".**

Para la producción de **"LA OBRA"** objeto de este convenio, **"EL IMPRESOR"** se obliga a:

a) Realizar la impresión de 1,000 (MIL) ejemplares de **"LA OBRA"** como responsable único de los servicios pactados, a responder por cualquier error u omisión en los mismos.

b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la impresión de 1,000 (MIL) ejemplares de **"LA OBRA"** respetando las Normas, Procedimientos y Reglas de Seguridad que establezca **"LA BUAP"** y asumir toda la responsabilidad generada por daños que sufra al llevar a cabo los servicios de este convenio.

c) Realizar la impresión de **"LA OBRA"** objeto del presente instrumento con las características y los acabados descritos en el **Anexo 1** que forma parte del presente convenio, en caso contrario **"LA BUAP"** y **"EL INEHRM"**, quedan relevados de pagar sus servicios.

d) En virtud de que los derechos de autor pertenecen a **"LA BUAP"** y comparte con **"EL INEHRM"** los derechos sobre los negativos, archivos digitales, fotolito y diseño de las portadas, una vez que **"EL INEHRM"** entregue el archivo digital de **"LA OBRA"**, "**EL IMPRESOR"**, se obliga a no modificar o afectar de cualquier forma, así como a no reproducir parcial o totalmente el contenido de la misma.

e) Informar a **"LA BUAP"** y a **"EL INEHRM"** de cualquier anomalía que se presente durante la impresión de **"LA OBRA"** en cuanto impida o dificulte la impresión de los 1,000 (MIL) ejemplares de **"LA OBRA"**.

f) Desarrollar la actividad pactada utilizando su experiencia profesional, técnica, logística, así como los recursos humanos y materiales que se requieran para la ejecución del objeto de este convenio.

g) Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que utilice en la ejecución de los servicios.

h) Mantener la realización de los trabajos derivados del presente convenio, en forma confidencial y no divulgar, por ningún medio la información, datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación del servicio objeto del presente convenio y en términos de la declaración general de "**LAS PARTES**" contenida en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente instrumento.

i) En caso de que "**EL IMPRESOR**" realice servicios no contemplados en el presente convenio, sin autorización de **"LA BUAP"** y de **"EL INEHRM"**, independientemente de la

responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

j) Entregar a **"LA BUAP"** y a **"EL INEHRM"** los 1,000 (MIL) ejemplares objeto del presente convenio, a más tardar en la fecha del treinta de octubre de dos mil veinte, en los términos establecidos en la cláusula DÉCIMA.

k) Reponer todos los ejemplares defectuosos que resulten de la presente edición.

DÉCIMA CUARTA. **DE LA AUTORIZACIÓN PARA IMPRIMIR LA OBRA.**

"**LAS PARTES**" convienen en que **"LA BUAP"** comunicará por escrito a **"EL INEHRM"** la autorización para imprimir **"LA OBRA"**, una vez que éste haya satisfecho todas las observaciones y correcciones sobre la edición de **"LA OBRA"** hechas por **"EL AUTOR"** y **"LA BUAP"** en lo referente a contenidos, portada, portadilla, forros, página legal y colofón. Lo anterior, con la finalidad de que no se proporcione información errónea o se menoscabe la reputación de los coeditores.

DÉCIMA QUINTA. **DE LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA OBRA.**

La distribución, promoción y comercialización de **"LA OBRA"** impresa podrán realizarse por cada una de **"LAS PARTES"** de manera conjunta o por conducto de un tercero, de acuerdo con las posibilidades de cada una. **"LAS PARTES"** podrán disponer de los ejemplares impresos que le corresponden por la celebración de este convenio, como mejor convenga a sus intereses; en caso de comercializarlos el precio de venta al público será fijado en **$290.00**

DÉCIMA SEXTA. **DEL DESCUENTO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES.**

Si alguna de "**LAS PARTES**" llegase a agotar el total de ejemplares de **"LA OBRA"** que por la celebración de este convenio le corresponde, podrá solicitarle a la otra, en caso de que tengan ejemplares en existencia y disponibles, que los mismos le sean vendidos al precio de costo.

DÉCIMA SÉPTIMA. **DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.**

"LAS PARTES" establecen que los archivos electrónicos generados para la elaboración de la coedición de **"LA OBRA"**, objeto de este convenio, quedan sujetos a un régimen de copropiedad entre **"LA BUAP"** y **"EL INEHRM"** sólo para la versión impresa, por lo cual **"EL INEHRM"** se compromete a entregar a **"EL ICSyH"** de **"LA BUAP"**, a más tardar en la fecha del treinta de octubre de dos mil veinte, los archivos editables, a través de internet o grabados en un medio físico, que cumplan con las siguientes características:

a) Archivos electrónicos que fueron usados para generar el archivo PDF final que se utiliza como archivo maestro para la impresión en papel. Dichos archivos podrán estar en Word, Excell, Power Point, JPG, PDF, o cualquier otro tipo de software que se haya utilizado.

b) Archivo electrónico original, final y editable, en el cual fue realizada la formación o diseño. Dicho archivo podrá estar en InDesign, PageMaker, Photoshop o cualquier otro tipo de software que se haya utilizado.

c) Los archivos que se entreguen no deberán contener ningún tipo de candados que eviten su modificación o manipulación; sin embargo, en caso de que alguna de las partes modifique el contenido de **"LA OBRA"**, dará aviso por escrito a la otra parte.
d) En caso de contener links, éstos deberán ser entregados en el formato y carpetas correspondientes.
e) En caso de utilizar fuentes de difícil acceso, éstas deberán ser también proporcionadas adecuadamente.

DÉCIMA OCTAVA. **DE LAS REIMPRESIONES.**
Las reimpresiones y nuevas ediciones de **"LA OBRA"**, en cualquier formato diferente al impreso, serán motivo de otro convenio, **"LAS PARTES"** manifestarán por escrito y con (30) treinta días naturales de anticipación, tal intención cuando **"LA OBRA"** determinada esté a punto de agotarse.

DÉCIMA NOVENA. **DE LAS RELACIONES LABORALES.**
"LAS PARTES" acuerdan que el personal que designen para la realización del objeto del presente convenio queda bajo su más estricta responsabilidad laboral, por lo que en ningún caso podrá considerarse a las otras como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA. **DE LA VIGENCIA.**
"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de coedición tendrá una vigencia por el periodo del catorce de septiembre al treinta de octubre de dos mil veinte, para los efectos de realizar el tiraje y entrega de los ejemplares de **"LA OBRA"**; así como realizar los pagos correspondientes para cubrir el costo del presente convenio. Por lo que respecta a la venta de los ejemplares, su vigencia terminará en el momento en que se agoten los 1,000 (MIL) ejemplares de los que consta la primera edición, en los términos del artículo 56 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA. **DEL DERECHO DE PREFERENCIA.**
"LAS PARTES" se comprometen a otorgarse el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para la realización de la siguiente edición o reimpresión de **"LA OBRA"**, celebrando para ello un nuevo convenio, lo anterior con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN SU ASPECTO EDITORIAL.**
"LAS PARTES" acuerdan que las características distintivas de **"LA OBRA"** en su aspecto editorial no podrán ser reproducidas total o parcialmente bajo ninguna circunstancia, salvo autorización expresa y por escrito de **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA. **DE LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES A NO CELEBRAR CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a no celebrar contrato de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial de **"LA OBRA"** a que se refiere el presente instrumento, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

IMA CUARTA. **DE LA RESCISIÓN.**

"LAS PARTES" podrán rescindir este convenio sin que medie resolución judicial, en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud por escrito que la otra parte le efectúe en el sentido que proceda a cumplir con la obligación, motivo del requerimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. **DE LA NO AFECTACIÓN SOBRE LA TERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN.**

La rescisión o terminación de este convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

VIGÉSIMA SEXTA. **DE LA FORMA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

"LAS PARTES" convienen en que únicamente se podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un *adendum* o convenio adicional que se suscriba para tal efecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. **DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES", guardarán confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcione o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con previa autorización escrita de la parte que sea responsable de dicha información debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo establecido por ley.

La obligación de reserva y/o confidencialidad prevista, no aplica respecto de aquella información o documento que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo y que no constituya un acto y omisión de cualquiera de **"LAS PARTES"**, ni de sus consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados y/o terceros con los que tenga alguna relación contractual y que tenga el carácter de pública, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. **DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.**

"LAS PARTES" acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académica-administrativas, pactando, asimismo, que las obligaciones y los derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

VIGÉSIMA NOVENA. **DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio será solucionada por **"LAS PARTES"** de común acuerdo. Sin embargo, en caso de subsistir la controversia, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado al margen y al calce en la ciudad de México., a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte.

[redacted]

DR. FRANCISCO MANUEL VÉLEZ PLIEGO
Director del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélez Pliego"

POR "LA BUAP"

[redacted]

MTRO. HUGO VARGAS COMSILLE
Director General de Publicaciones

POR "EL INEHRM"

[redacted]

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA
Director General

POR "EL IMPRESOR"

[redacted]

LIC. RUBÉN LEYVA MONTIEL
Director General

[redacted]

CV-116/2020

ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA,** y **EDICIONES Y GRÁFICOS EÓN**

Especificaciones técnicas

Título	***Instauración de un régimen fiscal: base de la oligarquía porfirista*** (280 páginas)
Cantidad	1,000 ejemplares
Medidas	Formato vertical 16 X 22.5 cm.
Tipo de Material	Interiores: Cutural de 90 gr. Forros: Cartulina couché mate de 250 gr.
Tintas	Impresión offset: de interiores: 1 X 1 tintas; de forros: a 4 X 0 tintas, con solapas.
Terminado	Encuadernación a la rústica. Cosido con hilo y pegado hot melt. Plastificado mate en forros. Retractilado individual.

Leído que fue el presente Anexo 1 al Convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado al margen y al calce en la ciudad de México., a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte.

POR "LA BUAP"

[redacted]

DR. FRANCISCO MANUEL VÉLEZ PLIEGO
Director del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélez Pliego"

[redacted]

MTRO. HUGO VARGAS COMSILLE
Director General de Publicaciones

POR "EL INEHRM"

[redacted]

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA
Director General

POR "EL IMPRESOR"

[redacted]

LIC. RUBÉN LEYVA MONTIEL
Director General

[redacted]

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, y EDICIONES Y GRÁFICOS EÓN.

CV-116/2020